



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 062 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00998 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede proveniente de la parte activa a través de apoderado, contentiva de solicitud de suspensión o aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de Octubre, atendiendo la posibilidad de acuerdo y nueva dirección para efectos de notificaciones, el Despacho acepta la suspensión.

En consecuencia, señala nueva fecha para la hora de las **10:00 AM del día 4 de marzo de 2021**, para continuar con el trámite, de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 084 – C. 1

RADICADO

110014189006 – 2019 – 00021 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia de entrega programada para el 27 de marzo de 2020, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia proferida el 25 de junio de 2019, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la entrega real y material del inmueble ubicado en la CARRERA 115 # 153 – 27 CASA NUMERO 15 INTERIOR 3 BOSQUES DE CAMINO VERDE AGRUPACION I de esta ciudad, al extremo actor.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de ENTREGA.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 045 – C. 1

RADICADO

110014189006 – 2019 – 00113 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia de entrega programada para el 20 de marzo de 2020, a efecto a dar cumplimiento a la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2019, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la entrega real y material del inmueble ubicado en el CUARTO PISO DE LA CALLE 39 SUR # 26 A – 26 de esta ciudad, al extremo actor.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de ENTREGA.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 093 – C. 1

RADICADO

110014189006 – 2019 – 00573 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia de entrega programada para el 22 de mayo de 2020 y a efecto a dar cumplimiento a la sentencia proferida el 18 de julio de 2019 este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la entrega real y material de los bienes inmuebles ubicados en la **CARRERA 36 A # 53-56/66 APARTAMENTO 504, PARQUEADERO # 24 y DEPOSITO 17 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO AMADEUS** de esta ciudad al extremo actor por conducto de su apoderado.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de ENTREGA.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 064 – C. 1

RADICADO

110014189006 – 2019 – 00825 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a que no ha sido posible la práctica de la diligencia de entrega y a efecto de dar cumplimiento a la sentencia proferida el 28 de febrero de 2020 este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la entrega real y material de los inmuebles ubicados: en la **CARRERA 24 # 45 A – 64 LOCAL 3** y en la **CARRERA 24 # 45 A – 64 SEGUNDO PISO** de esta ciudad, al extremo actor.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de ENTREGA.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 025 – C. 1

RADICADO

110014189006 – 2019 – 01996 – 00 – SE

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se incumplió el acta de conciliación No. 09604, celebrada el dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), referente a la entrega de un inmueble, de conformidad con lo normado en los artículos 66 y 69 de la ley 446 de 1998 y que no fue posible la práctica de la misma para el 17 de abril hogañó (ver auto del 22 de enero de 2020); este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la entrega real y material del inmueble ubicado en **CARRERA 40 C# 4 – 98 APARTAMENTO 112** de la ciudad de Bogotá, a favor de MARIA ANTONIA VARGAS DE OTALORA identificada con CC 20.628.700.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de ENTREGA.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 020 – C. 1

RADICADO

110014189006 – 2020 – 00139 – 00 – SE

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se incumplió el acta de conciliación No. 1602-1447 celebrada el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), referente a la entrega de un inmueble, de conformidad con lo normado en los artículos 66 y 69 de la ley 446 de 1998, y que no fue posible la práctica de la misma para el 12 de junio hogañó (ver auto del 17 de febrero de 2020); este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la entrega real y material del inmueble ubicado en LA CARRERA 82 A # 8 A – 27 del Barrio Valladolid de la ciudad de Bogotá, a favor de MARIA HERMINZA QUINAYA MACHADO identificada con C.C. 41.690.530.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de ENTREGA.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA, contra YISSETH JOHANNA CORREDOR OSPINA por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$6.471.399.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré sin número, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

FOL. 029 – C. 1

5. Reconocer personería para actuar a la Doctora DEISY YOJANA VARGAS SICHACA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6. Nuevamente se requiere al demandante para que informe si la dirección electrónica suministrada en la demanda como del extremo pasivo corresponde al que este utiliza, para efectos de notificaciones y demás, para ello debe dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, resaltándose de un lado que es una exigencia legal y emitida por autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 040 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00501 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 2 de septiembre hogaño, pues si bien aporta escrito subsanatorio, se advierte que pretende el cobro acumulado de las cuotas periódicas pactadas por las partes frente al mutuo celebrado, la cual sea del caso exponer se comprenden tanto del capital como de los intereses de plazo (y sobre el cual pretende intereses moratorios), cuando es claro que, cada uno de estas cuotas, no sólo tiene su propia causación de intereses moratorios, sino de prescripción, razón por la cual se le solicitaba su discriminación, sin que ello implique una disminución en su acreencia. Corolario de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO FINANDINA S. A. contra GUILLERMO GRANADOS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 065 – C. 1

RADICADO 110014189006 – 2020 – 00511 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés /23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, se advierte que el título valor aportado con la demanda no cumple con los requisitos del artículo 422 de CGP, específicamente el de claridad y por contera el de exigibilidad, pues el actor en el escrito de subsanación indica que el ejecutado incumplió sus obligaciones el 13 de junio de 2019, así, de la simple lectura del título se tiene que:

“...4. La fecha de vencimiento del pagare será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que se adeuden, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones”

Y no como lo señala el apoderado, esto es, que se hace exigible en la fecha en que se diligencia el respectivo título.

Por lo someramente expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado por BANCOLOMBIA S.A, contra MARIANO ANDRES ESLAVA LOPEZ, por las razones que anteceden. (ejecutivo singular de mínima cuantía)

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 69

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.